



CORNARE	Número de Expediente: 05615162017	
NÚMERO RADICADO:	131-0210-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AM...	
Fecha...	21/02/2020	Hora: 07:10:28.44... Folios: 6

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Antecedentes:

1. Que mediante Auto 131- 1102 del 12 de septiembre de 2019, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, solicitado por el representante legal del **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-17646, 020-80256, 020-98775 y otro sobre vía publica ubicados en el municipio de Rionegro, para la construcción del tramo 8-12 "Belén-Fiscalía"
2. Que mediante radicado CS-131-1225 del 28 de noviembre de 2019, la corporación requiero al representante legal del Municipio de Rionegro para que presentara información adicional consistente en los Folios de Matricula Inmobiliaria de los predios correspondiente a la Nacional de Chocolates, Vegas de Oriente y espacio público correspondiente al Municipio de Rionegro.
3. Que mediante radicado N° 131-10915 del 27 de diciembre de 2019, la Subsecretaría de Equipamiento Público, allego los documentos de los predios de propiedad de la Nacional de Chocolates y la Sociedad Vega de Oriente, Folios de Matricula Inmobiliaria, actas de entrega material de faja de terrenos y permisos de intervención irrevocable, y aclara que árboles están ubicados en espacio público.
4. Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 28 de octubre de 2019, generándose el **Informe Técnico 131-0235 del 12 de febrero de 2020**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

3- OBSERVACIONES

3.1. A los sitios donde se desarrolla el proyecto desde la Regional Valles de San Nicolás de Cornare en Rionegro se llega tomando la vía que conduce al corredor de servicios Belén hasta llegar a la Fiscalía, con coordenadas N 06°10' 14.5" W -75°22' 10.5" donde se encuentra la intersección del tramo 8-12 denominado Belén - Fiscalía.

- *Durante la visita técnica se verificaron las condiciones de los individuos y se realizó un muestreo aleatorio del 20% de los árboles contemplados en el inventario forestal entregado por el usuario; para ello se midió la Circunferencia a la Altura del Pecho (CAP), se calculó el Diámetro a la Altura del Pecho (DAP) y se estimó la altura de los individuos. Los resultados coincidieron con el reporte entregado por el interesado en el inventario forestal de las especies.*
- *En general el terreno presenta una topografía similar, ya que, ésta es relativamente plana con pendientes bajas. En general la cobertura vegetal herbácea con son zonas verdes, además árboles establecidos como componente ornamental y cercas vivas.*

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



- Los ciento cincuenta y tres (153) árboles objeto de la solicitud pertenecen a las especies exótica *Cupressus lusitanica* (Ciprés), *Eucalyptus grandis* (Eucalipto), *Acacia melanoxylon* (Acacia), *Spathodea campanulata* (Tulipán africano), las palmas *Dypsis madagascarensis* y *Archontophoenix cf. alexandra* y las especies nativas *Pittosporum undulatum* (Galán de noche), *Trichanthera gigantea* (Nacedero), *Lafoensia acuminata* (Guayacán de manizales), en una inspección visual se logra observar que los árboles objeto de aprovechamiento presentan buen estado fitosanitario y no se evidencia la presencia de daños físicos o mecánicos.

- La parte interesada aporta dentro de la documentación requerida los respectivos inventarios para el tramo, allí se consigna la información referente a todos los individuos arbóreos establecidos en cada uno de los sitios con su respectiva identificación taxonómica y medidas dasométricas, las cuales, luego de la verificación técnica en campo se encuentra que, coincide con la información presentada.

- A pesar de las buenas condiciones generales de estos árboles, el aprovechamiento forestal se hace necesario con el fin de permitir la ejecución de las obras proyectadas dentro del plan vial en el tramo

8-12 denominado "Belén – Fiscalía" y que corresponde a obras complementarias del referido plan vial, que incluye una ciclo ruta y sendero peatonal.

- Según el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el tramo hace parte de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro cuyo Plan de Ordenación y Manejo fue aprobado en Cornare mediante la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017 y por medio de la Resolución N° 112-4795 del 08/11/2018, estableció el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro.

3.2. Revisión de las especies sus volúmenes y análisis de la Información:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-98775	Rhamnaceae	<i>Frangula alnus</i>	Arraclán	9	11,14	1	0,028	Tala
020-98775	Myrtaceae	<i>Myrcia popayanensis</i>	Arrayán	15	22,60	2	1,360	Tala
020-98775	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	14	34,7	116	67,885	Tala
020-98775	Myrtaceae	<i>Eucalyptus grandis</i>	Eucalipto	14	22,39	5	1,918	Tala
020-98775	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	8	15,852	5	0,379	Tala
020-98775	Acanthaceae	<i>Trichanthera gigantea</i>	Nacedero	8	12,57	2	0,06	Tala
020-98775	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	12	32,04	3	1,744	Tala
020-80256	Arecaceae	<i>Dypsis madagascarensis</i>	Palma	5	25,847	5	0,4	Tala
020-80256	Arecaceae	<i>Archontophoenix cf. alexandrae</i>	Palma	5	28,25	2	0,211	Tala
020-80256	Mimosaceae	<i>Acacia melanoxylon</i>	Acacia negra	11	19,417	2	0,092	Tala
020-80256	Pittosporaceae	<i>Pittosporum undulatum</i>	Galán de noche	4,5	24,51	1	0,068	Tala
Espacio público	Bignoniaceae	<i>Spathodea campanulata</i>	Tulipán africano	7	19,42	2	0,439	Tala
Espacio público	Lythraceae	<i>Lafoensia acuminata</i>	Guayacán de Manizales	11	49,02	2	0,12	Tala
Espacio público	Cupressaceae	<i>Cupressus lusitanica</i>	Ciprés	10	24,06	5	0,869	Tala
Total						153	75,570	

3.3. Registro Fotográfico:



4. CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: *Técnicamente se considera que el Permiso para APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS* propuesto para los sitios ubicados en zona urbana y rural del municipio de Rionegro en las obras del proyecto vial en el tramo 8-12 denominado Belén – Fiscalía **es viable mediante el procedimiento de tala**, para las especies anteriormente mencionadas.

4.2. La Corporación conceptúa que los árboles descritos en la tabla del numeral 3.2 localizados en el corredor de servicios e industrial Belén zona expansión urbana del municipio de Rionegro, **pueden ser intervenidos mediante el procedimiento de tala**, con el fin de darle paso a la ejecución de las obras complementarias y proyectadas dentro del plan vial en el tramo 8-12 denominado “BELÉN –FISCALIA” y que contempla unas obras complementarias del referido plan vial, que incluye una ciclo ruta y sendero peatonal.

El proyecto que pretende ser llevado a cabo por la parte interesada no entra en conflicto con los usos del suelo establecidos en los instrumentos de planeación como POMCA del Río Negro y el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio de Rionegro, toda vez que se trata de la adecuación de la vía existente con obras complementarias como doble calzada, ciclo ruta y sendero peatonal y en su mayoría se encuentran clasificados como “Otros Usos (Tejido continuo de áreas construidas).

Ninguna de las especies que se autorizan para tala se cataloga en riesgo de amenaza, riesgo de extinción, ni como vulnerable en el mediano plazo por el deterioro de sus poblaciones en estado silvestre.

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

4.3. La información entregada por el MUNICIPIO DE RIONEGRO identificado con NIT 890.907.317-2, a través de su Representante Legal el Señor RODRIGO HERNANDEZ ALZATE, es suficiente para emitir concepto de viabilidad ambiental para la intervención de los Arboles Aislados.

4.4. NA

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, *Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el **artículo 2.2.1.1.9.4** ibídem, indica: *“Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.*

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

(...)”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el Informé Técnico N° **131-0235 del 12 de febrero de 2020**, este despacho considera procedente otorgar el permiso de aprovechamiento de árboles aislados por obra pública, consistente en intervenir mediante el sistema de tala ciento cincuenta y tres (153) especies forestales, con el fin de dar continuidad a las labores en el marco del proyecto **“PLAN VIAL DEL RIONEGRO- TRAMO 8 -12”**

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE RIONEGRO** con Nit N° 890.907.317-2 a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.383, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-17646, 020-80256, 020-98775 y otro sobre vía pública ubicados en el municipio de Rionegro, para la construcción del tramo 8-12 “Belén-Fiscalía” de las especies que se relacionan en el siguiente cuadro:

Predio	Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
020-98775	Rhamnaceae	Frangula alnus	Arraclán	9	11,14	1	0,028	Tala
020-98775	Myrtaceae	Myrcia popayanensis	Arrayán	15	22,60	2	1,360	Tala
020-98775	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	14	34,7	116	67,885	Tala
020-98775	Myrtaceae	Eucalyptus grandis	Eucalipto	14	22,39	5	1,918	Tala
020-98775	Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	8	15,852	5	0,379	Tala
020-98775	Acanthaceae	Trichanthera gigantea	Nacedero	8	12,57	2	0,06	Tala
020-98775	Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	12	32,04	3	1,744	Tala
020-80256	Arecaceae	Dypsis madagascaren sis	Palma	5	25,847	5	0,4	Tala
020-80256	Arecaceae	Archontophoeni x cf. alexandrae	Palma	5	28,25	2	0,211	Tala
020-80256	Mimosaceae	Acacia melanoxylon	Acacia negra	11	19,417	2	0,092	Tala
020-80256	Pittosporaceae	Pittosporum undulatum	Galán de noche	4,5	24,51	1	0,068	Tala

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



Espacio publico	Bignoniaceae	Spathodea campanulata	Tulipán africano	7	19,42	2	0,439	Tala
Espacio publico	Lythraceae	Lafoensia acuminata	Guayacán de Manizales	11	49,02	2	0,12	Tala
Espacio publico	Cupressaceae	Cupressus lusitanica	Ciprés	10	24,06	5	0,869	Tala
Total						153	75,570	

Parágrafo 1º. Se le informa a la Entidad Municipal que sólo podrán aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo.

Parágrafo 2º. El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. REQUERIR al señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, en calidad de representante legal del municipio de Rionegro, o quien haga sus veces al momento, para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la Entidad Municipal cuenta con las siguientes alternativas:

1- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **470 árboles** (142 árboles x 3 + 11 árboles x 4) de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp.*), Pino romerón (*Retrophyllum rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), chirlobirlo (*Tecoma stans*), Casco de vaca (*Bauhinia sp.*), pacó (*Cespedesia spathulata*), lomo de caimán (*Platypodium elegans*), francesino (*Brunfelsia pauciflora*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior. Los árboles plantados deben ser parte de una cobertura vegetal continua (corredor o bosque), no se admiten ornatos, frutales o setos como medida de compensación.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **dos (2) mes** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento del árbol, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.091", en este caso el valor por compensación por los árboles es de 16.702 pesos, por lo que para este caso el valor a compensar de **\$ 7.849.940** (\$16.702 pesos x 470 árboles).

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. La Entidad Municipal a través de su representante legal en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de dos (2) mes, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

ARTÍCULO TERCERO. ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para el usuario**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. REQUERIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Deberán desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a las especies autorizadas en el área permitida.
3. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
4. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
5. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
6. Deberán tener cuidado con la tala y la poda con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
7. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
8. Las personas que realicen la tala y la poda deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
9. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
10. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.

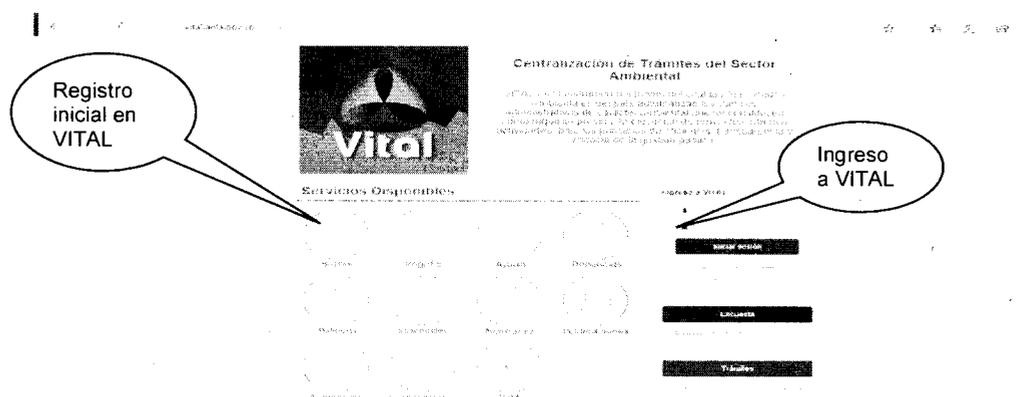
ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR a la Entidad Municipal a través de su Representante Legal, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a

partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Tramites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

– Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.

– <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



– Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

– Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

– Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SÉXTO. INFORMAR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza la actividad.

ARTICULO SEPTIMO. ADVERTIR que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

Parágrafo. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015.”.

ARTÍCULO OCTAVO. ADVERTIR a La Entidad Municipal a través de su representante legal que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo. **CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTICULO NOVENO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE RIONEGRO**, a través de su representante legal, el señor alcalde **RODRIGO HERNANDEZ ALZATE**, o quien haga sus veces, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDECIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
Director Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.16.2017. Tramos 8/11/12/50

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.

Proyectó: Abogada/Piedad Usuga Z.

Técnico: Carlos Castrillón

Fecha: 18/02/2019